



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DIRECCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 3025

(26 ABR 2013)

Por la cual se determina la estructura orgánica y funcional de la Veeduría y Defensoría del Afiliado del Partido Liberal Colombiano.

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO

Que en virtud de los principios y objetivos fijados constitucional y legalmente a los partidos políticos, el Congreso de la República determinó en la Ley 1475 de 2011 *"Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"*, artículo 4º, numeral 5º, que los Estatutos de estas colectividades deben determinar, entre otros aspectos, las autoridades y órganos de control, entre los que se encuentra el Veedor de la organización.

Que la Segunda Constituyente Liberal, determinó y desarrolló, en los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, lo correspondiente a la Veeduría del Partido y Defensoría del Afiliado, definiéndola como sigue:

"ARTÍCULO 58.- DEFINICIÓN.- La Veeduría del Partido y Defensoría del Afiliado tendrá como funciones primordiales defender los derechos de los afiliados frente a los demás miembros de la Colectividad y a los órganos del Partido y velar por el cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los miembros del mismo y de los afiliados que hayan sido elegidos a cargos de elección popular o designados en posiciones estatales a nombre del Partido. Sus actuaciones se deben regir por los principios de objetividad, transparencia, responsabilidad y equidad."

Que en los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, se determinó la existencia de un sistema de Veeduría y Defensoría del Afiliado a nivel nacional, con presencia en los diferentes departamentos del país, se fijaron los requisitos personales para ejercer la veeduría, e igualmente el marco del régimen de competencias y funciones.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3025

Que en el orden estatutario del Partido, la Veeduría y Defensoría del Afiliado es una de las instancias de mayor interlocución con los afiliados y los militantes de la Colectividad, por lo cual se hace necesario reglamentar la estructura orgánica y funcional.

Que los derechos y los deberes de los afiliados requieren ser garantizados por la Colectividad, siendo ésta la competencia primordial de la Veeduría y Defensoría del Afiliado, como instancia ante la cual los afiliados pueden acudir con el fin de exigir su respeto y cumplimiento.

Que la Dirección Nacional Liberal expidió la Resolución No. 859 del 20 de enero de 2005, en la cual se determinó la estructura orgánica y funcional de la Veeduría y Defensoría del Afiliado del Partido Liberal Colombiano.

Que dicha Resolución fue expedida con anterioridad a la expedición del Acto Legislativo No. 1 de 2009, de la Ley 974 de 2005, la Ley 1475 de 2011 y de los nuevos Estatutos del Partido Liberal Colombiano aprobados por la Segunda Constituyente Liberal, siendo necesaria su revisión, adecuación y actualización.

Que de conformidad con el artículo 20, numeral 21, de los Estatutos compete a la Dirección Nacional Liberal "Ejercer la potestad reglamentaria respecto de los presentes Estatutos".

RESUELVE:

CAPÍTULO I

LA VEEDURÍA Y DEFENSORÍA DEL AFILIADO

ARTÍCULO PRIMERO. LA VEEDURÍA Y DEFENSORÍA DEL AFILIADO. La Veeduría del Partido y Defensoría del Afiliado, en su condición de órgano de control, tendrá como funciones primordiales defender los derechos de los afiliados frente a los demás miembros de la Colectividad y a los órganos del Partido; velar por el cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los miembros del mismo y de los afiliados que hayan sido elegidos a cargos de elección popular o designados en posiciones estatales a nombre del Partido, y vigilar sus actuaciones, de conformidad con lo contemplado en el artículo 58 y concordantes de los Estatutos.

Handwritten signature or mark.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co

2



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3025

La Veeduría y Defensoría del afiliado será ejercida por el Veedor Nacional y Defensor del Afiliado y los veedores y defensores seccionales, de conformidad con los Estatutos y la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS. De conformidad con los mandatos estatutarios contenidos especialmente en los artículos 58, 59, 60, 61, 62 y 63, son objetivos de la Veeduría del Partido y Defensoría del Afiliado:

1. Defender los derechos de los afiliados y velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Colectividad.
2. Promocionar y difundir los derechos de los afiliados, propendiendo siempre por la unidad y fortalecimiento del Partido.
3. Velar por el cumplimiento de la Constitución, la Ley, la reglamentación estatal, los Estatutos del Partido, el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario, el Régimen de Bancadas y de las demás disposiciones que regulan la actividad del Partido, por parte de los miembros, candidatos y diferentes órganos del Partido.
4. Garantizar el funcionamiento de las veedurías a nivel seccional en cada uno de los departamentos, en el Distrito Capital y en los municipios donde se organice.

ARTÍCULO TERCERO. DERECHOS. La Veeduría y Defensoría del Afiliado tendrá los siguientes derechos:

1. Formular recomendaciones a la Dirección Nacional Liberal, a los directorios liberales departamentales, Distrital, municipales y locales, y los demás órganos del Partido, sobre el cumplimiento de los derechos, deberes y obligaciones de los miembros y organizaciones vinculadas a la Colectividad.
2. Intervenir en los diferentes eventos y reuniones organizadas por el Partido, que sean compatibles y necesarias para el buen desempeño de la Veeduría y Defensoría del Afiliado.
3. El Veedor Nacional y Defensor del Afiliado será invitado permanente a las bancadas en el Congreso de la República; los veedores departamentales a las bancadas de asambleas; los veedores municipales a las bancadas de concejos; y los veedores locales a las bancadas de las juntas administradoras locales o similares. En dichas reuniones los veedores tendrán derecho a voz, pero sin voto.
4. Participar en las reuniones de los directorios liberales territoriales. Los directorios no podrán reunirse sin la presencia del veedor respectivo.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DIRECCIÓN NACIONAL

3025

5. Los demás inherentes a sus funciones Estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO. DEBERES. La Veeduría y Defensoría del Afiliado tendrá los siguientes deberes:

1. Cumplir con los mandatos legales y estatutarios del Partido.
2. Garantizar el ejercicio de la Veeduría y la Defensoría del Afiliado a nivel nacional, departamental, municipal y local.
3. Informar a la Dirección Nacional Liberal sobre el resultado de la vigilancia y control de los derechos y deberes de los afiliados.
4. Requerir el cumplimiento de los deberes y responsabilidades a los directorios liberales territoriales e integrantes de las bancadas.
5. Dar respuesta oportuna a las solicitudes de los afiliados.
6. Elaborar los planes estratégicos, programas y proyectos inherentes al desempeño de la Veeduría y Defensa del Afiliado.
7. Atender los requerimientos y orientaciones formuladas por la Dirección Nacional Liberal en lo que sea de competencia de la Veeduría o por razones de conveniencia.
8. Promover, estimular y apoyar la organización de las veedurías seccionales como instrumento básico de control de Veeduría y Defensoría del Afiliado en los departamentos y municipios propendiendo por su operatividad y eficacia.
9. Dar traslado de los hallazgos y reclamaciones de que tenga conocimiento a los órganos competentes para investigar y decidir.
10. Rendir a las autoridades competentes sobre los asuntos que sean de su conocimiento.
11. Participar en las reuniones de las bancadas o de los directorios respectivos, salvo que exista causa plenamente justificable.

ARTÍCULO QUINTO. PRINCIPIOS RECTORES. La Veeduría Nacional y Defensoría del Afiliado del Partido Liberal Colombiano se regirá, entre otros, por los siguientes principios:

1. Objetividad
2. Transparencia
3. Responsabilidad
4. Imparcialidad política
5. Autonomía
6. Democracia





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DIRECCIÓN NACIONAL

3025

7. Pluralidad
8. Equidad
9. Publicidad y difusión
10. Comunicación permanente con los afiliados
11. Confidencialidad

PARÁGRAFO 1. Las informaciones que obtengan las veedurías de los organismos de control del Estado son absolutamente confidenciales y de trámite exclusivamente interno del Partido Liberal. La violación de la reserva de la información por parte de los veedores, será considerada falta gravísima y generará las sanciones legales y reglamentarias personales correspondientes.

PARÁGRAFO 2. La Dirección Nacional Liberal le facilitará al Veedor Nacional los medios para la debida publicidad y difusión de sus tareas.

CAPÍTULO II LOS VEEDORES Y DEFENSORES DEL AFILIADO

ARTÍCULO SEXTO. VEEDORES Y DEFENSORES DEL AFILIADO. El Veedor Nacional y Defensor del Afiliado del Partido Liberal Colombiano será elegido por la Convención Nacional para un período de dos años. Deberá ser un ciudadano liberal de intachable reputación y reconocida autoridad moral.

Los veedores seccionales deberán cumplir con los mismos requisitos para ser Veedor Nacional y serán elegidos por voto directo de los liberales en las respectivas convenciones liberales territoriales para periodos de dos años.

No podrán ser elegidos veedores quienes pertenezcan a corporaciones de elección popular o hagan parte de la Dirección Nacional Liberal o los directorios liberales territoriales.

Los Veedores no podrán ser candidatos a ninguna posición en el Gobierno o en el Estado, durante el período para el cual fueron elegidos.

PARÁGRAFO. En concordancia con el artículo 20 de los Estatutos, numeral 28, las faltas temporales o absolutas del Veedor Nacional serán suplidas por la Dirección Nacional





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3025

Liberal. Las faltas absolutas de los veedores territoriales, serán suplidas por la Dirección Nacional Liberal, de terna conformada por el directorio respectivo. Las faltas temporales de los veedores territoriales serán suplidas por el directorio liberal de superior jerarquía territorial de la circunscripción correspondiente, debidamente avalado por la Dirección Nacional Liberal. Las vacancias serán suplidas previo concepto favorable de la Veeduría Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES. Los veedores y defensores del afiliado ejercerán las siguientes funciones:

1. Promocionar y defender los derechos del afiliado, en especial aquellos que se refieren a su participación en la vida de la Colectividad y ante sus órganos, en todos los niveles territoriales y jerárquicos.
2. Desarrollar programas de difusión de los derechos del afiliado.
3. Interponer acciones de cumplimiento ante el Consejo Nacional de Control Ético, cuando se omita el cumplimiento de un deber legal, estatutario o señalado por reglamentación interna.
4. Interponer acciones de amparo ante el Consejo Nacional de Control Ético, cuando se estén vulnerando los derechos de un afiliado o se busque prevenir su trasgresión.
5. Velar por el acatamiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido.
6. Emitir concepto previo respecto de la expedición de avales a los miembros del Partido, en los casos de elección popular o de designación como funcionarios públicos en representación del Partido.
7. Acusar ante el Consejo Nacional de Control Ético a los miembros del Partido por faltas disciplinarias y en todos los demás casos de quebranto de la Constitución, la Ley, los Estatutos o el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido.
8. Dar traslado a la Dirección Nacional Liberal de los asuntos políticos que se encuentren en su conocimiento, para que se adopten las decisiones correspondientes.
9. Controlar que no se ejerza dentro del Partido doble militancia.
10. Vigilar la procedencia de las donaciones que el Partido y los candidatos reciban.
11. Vigilar el cumplimiento de los programas del Partido.
12. Vigilar el cumplimiento de los derechos y deberes de los afiliados, así como el cumplimiento de las obligaciones de quienes cumplen responsabilidades a nombre del liberalismo.
13. Vigilar el programa de afiliación.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



14. Reclamar ante la instancia que corresponda, por el incumplimiento de los deberes o el desconocimiento de los derechos de los afiliados. Prevenir dichas transgresiones.
15. Vigilar que los reclamos que se presentan por incumplimiento de deberes o desconocimiento de derechos tengan una atención oportuna y den lugar a las sanciones disciplinarias, si fuere del caso.
16. Vigilar y verificar el cumplimiento del debido proceso en los procesos disciplinarios e intervenir en ellos para lograr esta finalidad.
17. Presentar apelaciones ante las instancias disciplinarias superiores, cuando lo considere conveniente.
18. Presentar ante la convención respectiva informe de sus labores.
19. Atender y dar curso a las recomendaciones dadas por la Dirección Nacional Liberal.
20. Las demás que le asigne la Dirección Nacional Liberal, siempre en concordancia con la Ley.

La vigilancia de las actuaciones de los miembros del Partido Liberal Colombiano se ejercerá sobre el cumplimiento de los deberes y el respeto por los derechos de los afiliados, incluso de los que hayan sido elegidos a cargos de elección popular o designados en posiciones estatales a nombre de la Colectividad, con sujeción a los intereses generales y la observancia de los principios rectores, deberes y responsabilidades consagrados en la Constitución, las leyes, los Estatutos y la reglamentación.

La defensa del afiliado ante los diferentes órganos del Partido Liberal Colombiano se ejercerá en relación con el cumplimiento y respeto al debido proceso, promoción y difusión de los derechos de los afiliados conforme a los mandatos y principios constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios.

ARTÍCULO OCTAVO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Sin perjuicio de lo establecido en el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario, los veedores son sujeto de las faltas y sanciones contempladas en los artículos 10 y 11 de la Ley 1475 de 2011 sobre "Faltas" y "Régimen Disciplinario de los Directivos".

ARTÍCULO NOVENO. MARCO JURÍDICO. La Labor de las Veedurías tiene como marco jurídico la Constitución, la Ley, la reglamentación del H. Consejo Nacional Electoral, especialmente las referentes a rendición de cuentas, inhabilidades e incompatibilidades de candidatos y revocatoria de inscripciones, los Estatutos del Partido Liberal, el Código de





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3025

Ética y Procedimiento Disciplinario, el Reglamento de Régimen de Bancadas y demás normas reglamentarias de la Colectividad.

CAPITULO III **ESTRUCTURA ORGÁNICA**

ARTICULO DÉCIMO. ESTRUCTURA ORGÁNICA. Para el cumplimiento de los objetivos y funciones señalados en la Ley, los Estatutos del Partido y la presente Resolución, la Veeduría y Defensoría del Afiliado, tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Veedor Nacional y Defensor del Afiliado
2. Treinta y tres (33) veedores departamentales y de Distrito Capital, a razón de uno por departamento y de Distrito Capital, que ejercerán sus funciones *ad honorem*.
3. Un (1) veedor municipal elegido por voto directo de los liberales en la respectiva convención municipal, que ejercerán sus funciones *ad honorem*.
4. Un (1) veedor local elegido por voto directo de los liberales en la respectiva convención local, que ejercerán sus funciones *ad honorem*.

En aquellas circunscripciones municipales o locales en que no se haya realizado convención liberal, la elección del veedor seccional corresponderá al directorio liberal de superior jerarquía territorial, o a la Dirección Nacional Liberal en el caso de los departamentos, previo visto bueno del Veedor Nacional.

PARÁGRAFO. Los veedores y defensores del afiliado, en todos los niveles territoriales, podrán crear y organizar grupos transitorios de trabajo con el fin de desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos, políticas, planes y programas de la Veeduría, conservando la unidad estratégica con los propósitos señalados por la Dirección Nacional Liberal y la Veeduría Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ENCUENTRO NACIONAL DE VEEDORES Y DEFENSORES DEL AFILIADO. Cada dos años se debe realizar un encuentro nacional de Veedores y Defensores del Afiliado del Partido en el cual se debe evaluar la gestión realizada por cada departamento y programar las acciones a desarrollar en concordancia con las metas y propósitos señalados por la Dirección Nacional Liberal al respecto.





ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INFORMES. Con fechas 1 de febrero y 1 de julio de cada año, los veedores presentarán un informe de gestión, como sigue: el Veedor Nacional a la Dirección Nacional Liberal; los veedores departamentales al Veedor Nacional; los veedores municipales al respectivo veedor departamental; y los veedores locales al respectivo veedor municipal.

La no presentación de estos informes se considera falta gravísima, que puede llevar a la destitución del veedor respectivo.

PARÁGRAFO. Los veedores locales tienen la obligación de reportar en forma oportuna a la Veeduría Nacional y las directivas del Partido toda la información que tengan de los candidatos a avales del Partido y anexar sus fuentes de información sobre los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. JERARQUÍA. El Veedor Nacional depende de la Convención Nacional Liberal; los veedores departamentales dependen en forma jerárquica de la convención departamental correspondiente y de forma funcional del Veedor Nacional; los veedores municipales dependen en forma jerárquica de la respectiva convención municipal y en forma funcional del veedor departamental; y los veedores locales dependen en forma jerárquica de la convención local y en forma funcional del veedor municipal.

El no respeto a estas reglas será considerada falta gravísima.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CONSEJO CONSULTIVO. El Consejo Consultivo de la Veeduría del Partido y Defensoría del Afiliado será el órgano asesor y de consulta del Veedor Nacional y Defensor del Afiliado para adelantar sus programas, planes, proyectos en cumplimiento de los objetivos y las funciones estatutarias. Se reunirá cuando sea convocado por el Veedor Nacional, su periodo será igual al de éste y ejercerá sus funciones *ad honorem*.

Estará conformado como sigue:

1. Los ex veedores Nacionales del Partido Liberal Colombiano.
2. Tres delegados, en total, de los comités sectoriales y las organizaciones de jóvenes y mujeres de la Colectividad, sin que pueda haber más de una persona del mismo sector.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3025

3. Dos representantes de los Veedores Seccionales elegidos por el voto de los veedores departamentales.

Para la toma de decisiones, el *quórum* deliberativo será conformado por tres integrantes y el *quórum* decisorio por cinco integrantes.

CAPÍTULO IV **VIGILANCIA ESPECIAL**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS. Los afiliados que hayan sido elegidos a cargos de elección popular o designados en representación del Partido, conforme al artículo 75 de los Estatutos, deben cumplir el programa de gobierno debidamente inscrito ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y los compromisos adquiridos ante el partido Liberal al momento de solicitar su aval. La verificación de estas circunstancias corresponde a la Veeduría Nacional conjuntamente con las veedurías territoriales.

En virtud de lo anterior, los veedores deberán analizar, denunciar y, si es del caso, acusar, ante el Consejo Nacional de Control Ético y demás instancias de control, el incumplimiento de dichos programas y compromisos, de lo cual deberá informar a la Dirección Nacional Liberal.

La Veeduría organizará el banco de programas e informará periódicamente a la Dirección Nacional Liberal y a las bancadas sobre el desempeño y cumplimiento por parte de los servidores públicos elegidos con aval de la Colectividad.

PARÁGRAFO. Corresponde a las bancadas del Partido en las corporaciones públicas de elección popular contribuir al cumplimiento de los programas de gobierno de los candidatos elegidos a los cargos uninominales con el aval del Partido Liberal y su implementación en los planes de desarrollo respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. RÉGIMEN DE BANCADAS. Los veedores son los guardianes de la disciplina partidista y el cumplimiento de los deberes de quienes detentan credencial, por lo cual dirigirán sus actividades a garantizar el cumplimiento del Régimen de Bancadas en el Congreso de la República, las asambleas departamentales, los concejos municipales y las juntas administradoras locales o similares.





Ante el incumplimiento de dicho régimen, sin perjuicio de las demás funciones, corresponderá a los veedores requerir su cumplimiento de manera directa e informar y denunciar ante la Veeduría Nacional, el Consejo Nacional de Control Ético y la Dirección Nacional Liberal a fin de que se inicien los procedimientos disciplinarios y sancionatorios correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. FINANCIACIÓN POLÍTICA. Tanto el Veedor Nacional como los veedores territoriales vigilarán e investigarán con sumo cuidado y estricto rigor lo referente a la financiación de las campañas políticas e informarán a la Veeduría Nacional, el Consejo Nacional de Control Ético y la Dirección Nacional Liberal cuando se presuma, o se tengan noticias de excesos financieros, utilización de recursos provenientes de financiación prohibida o cualquier incumplimiento de las normas legales y reglamentarias que desarrollan la materia, incluyendo lo correspondiente al diligenciamiento de los informes de ingresos y gastos, nombramiento de gerente, apertura de cuenta bancaria, entre otros.

CAPÍTULO V DE LOS AVALES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. AVALES. Todos los avales del Partido Liberal deberán contar con concepto favorable previo del Veedor Nacional con el veedor respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ESTUDIO DE SITUACIÓN JURÍDICA, ANTECEDENTES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE CANDIDATOS. Los Veedores tienen la obligación de estudiar e investigar los antecedentes y la situación jurídica de los aspirantes a obtener el aval de la Colectividad y de los propios candidatos del Partido y ser extremadamente cuidadosos ante la posible existencia de investigaciones, antecedentes jurídicos, inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que se presenten e informar a la Veeduría Nacional y a la Dirección Nacional Liberal al respecto, dando traslado de los soportes documentales, so pena de las sanciones previstas por los artículos 10 y 11 de la ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. FUENTES DE CONSULTA. Para el concepto previo de un aval, el Veedor Nacional tendrá obligatoriamente que consultar a la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3025

General de la República, la DIJÍN, la DIPOL, la Lista Clinton, la Cancillería, las personerías, y cualquier otro organismo o mecanismo del Estado a través del cual se pueda obtener la información sobre los candidatos a avalar.

Los veedores territoriales tendrán obligatoriamente que consultar la Procuraduría, la Contraloría y las personerías y remitir los nombres y cédulas de los candidatos a cargos uninominales o de Corporaciones Públicas a la Veeduría Nacional, para que ésta haga las consultas atrás señaladas.

Los Veedores podrán recurrir a Organizaciones No Gubernamentales que trabajen por la transparencia electoral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. PROHIBICIÓN Y RESPONSABILIDAD. En ningún caso los candidatos cobijados por el artículo 10 de la ley 1475 de 2011 podrán obtener el aval del Partido Liberal Colombiano. En caso de avalarse un candidato en dichas circunstancias, el encargado de realizar el estudio de los antecedentes y otorgar el visto bueno previo a la expedición del aval, así como el Presidente y Secretario del correspondiente directorio, asumirán solidariamente las consecuencias de las sanciones previstas en el artículo 11 de la ley 1475 de 2011, sin perjuicio de las sanciones consagradas en el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. INFORMACIÓN. Los aspirantes a un aval del Partido Liberal Colombiano tendrán que diligenciar el formulario para ello dispuesto bajo la gravedad de juramento, en el cual se suministre de manera completa la información y documentación solicitada y se declare clara y contundentemente que autorizan a la Colectividad solicitar pedir referencias sobre su hoja de vida en todos los organismos de control y vigilancia que la Colectividad lo requiera, a nivel nacional o internacional.

CAPÍTULO VI DE LAS PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. COMUNICACIÓN. En todo caso, los afiliados al Partido Liberal Colombiano podrán comunicarse con la Veeduría Nacional y Defensoría del Afiliado al teléfono (57) 1 5934500 o vía mail a la dirección veedurianacional@partidoliberal.org.co.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3025

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. PROCEDIMIENTO. Las peticiones, quejas y reclamos serán conocidas en primera instancia por el veedor local o municipal de la circunscripción correspondiente. En caso de que en el nivel territorial no existiera veedor, el asunto será conocido por el veedor de la circunscripción superior. De estos asuntos se informará oportunamente al Veedor Nacional y Defensor del Afiliado.

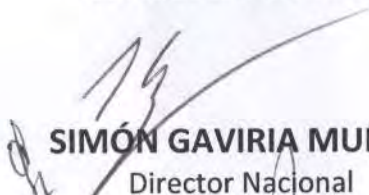
En todo caso, el Veedor Nacional podrá asumir, de oficio o a solicitud de parte, cualquier petición, queja o reclamo.

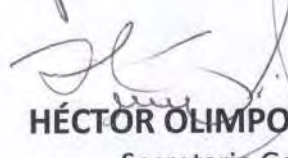
CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

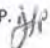
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. COORDINACIÓN. Las acciones y programas de la Veeduría y Defensoría del Afiliado se adelantarán bajo los principios de coordinación con los demás órganos del Partido en todos los niveles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 859 del 20 de enero de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ
Director Nacional


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA
Secretario General

G. J. F. P. 

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA